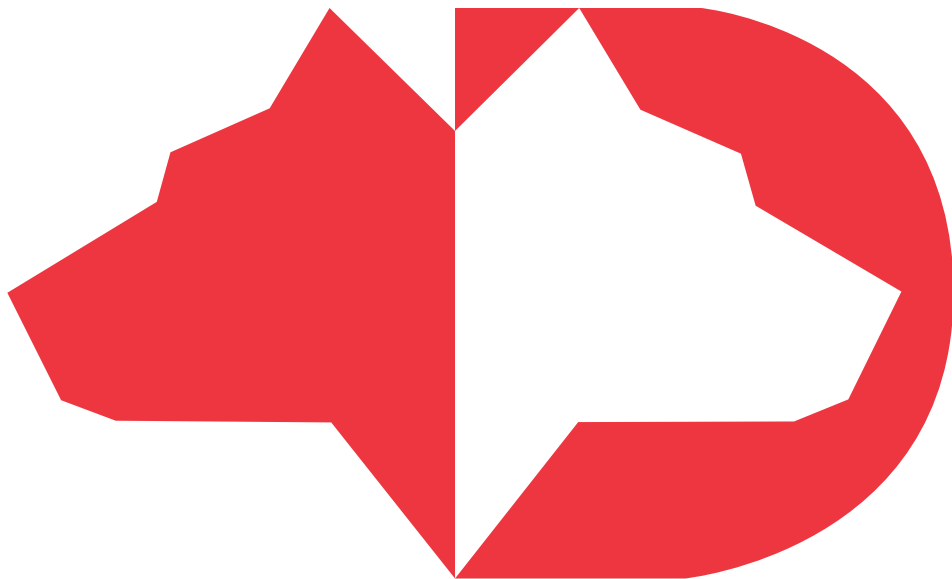


FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808



FIDELIDADE

**SEGURO DE COMERCIOS,
OFICINAS Y DESPACHOS**



fidelidade.es

CONDICIONES GENERALES
REF. CG CO 09/2016

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁGINA	CONTENIDOS	PÁGINA
Cláusula preliminar: Definiciones	4	Cláusula 8. Existencia de otras pólizas	25
Cláusula 1. Objeto del seguro	5	Cláusula 9. En caso de agravación del riesgo	26
Cláusula 2. Riesgos cubiertos	6	Cláusula 10. En caso de disminución del riesgo	26
2.1. Garantías básicas: coberturas y exclusiones	6	Cláusula 11. En caso de transmisión	26
2.1.1. Incendio, explosión o caída de rayo	6	Cláusula 12. Perfección, efectos del contrato y duración del seguro	26
2.1.2. Extensión de garantías	6	Cláusula 13. Pago de la prima	27
2.1.3. Gastos adicionales	7	Cláusula 14. Domiciliación de recibos	27
2.1.4. Daños por agua	9	Cláusula 15. Actuación en caso de siniestro	27
2.1.5. Rotura de cristales	9	Cláusula 16. Derecho de acceso	27
2.1.6. Daños por fenómenos eléctricos	9	Cláusula 17. Gastos de salvamento	27
2.2. Garantías opcionales	10	Cláusula 18. Preexistencia de los bienes asegurados	28
2.2.1. Robo y desperfectos por robo	10	Cláusula 19. Designación de perito	28
2.2.2. Daños por robo al continente (si no se cubre robo)	11	Cláusula 20. Acuerdo en la tasación	28
2.2.3. Daños estéticos al continente	11	Cláusula 21. Desacuerdo en la tasación	28
2.2.4. Avería de maquinaria/equipos electrónicos	11	Cláusula 22. Dictamen pericial	28
2.2.5. Deterioro de bienes refrigerados	12	Cláusula 23. Honorarios periciales	28
2.2.6. Lucro cesante o pérdida de beneficios	13	Cláusula 24. Normas de tasación de daños materiales	28
2.2.7. Responsabilidad Civil	14	Cláusula 25. Suma asegurada	29
2.2.8. Garantía de defensa jurídica	17	Cláusula 26. Concurrencia de seguros	29
2.2.9. Transporte terrestre de mobiliario y mercancías	20	Cláusula 27. Pago de la indemnización	29
2.2.10. Asistencia	21	Cláusula 28. Certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado	29
2.2.11. Vehículos en reposo en garaje o interior del local	22	Cláusula 29. Siniestros - Rescisión	29
2.2.12. Soluciones de bricolaje	22	Cláusula 30. Subrogación	29
Cláusula 3. Exclusiones generales para todas las coberturas de la póliza	23	Cláusula 31. Extinción y nulidad del contrato	30
Cláusula 4. Revalorización automática	24	Cláusula 32. Compensación de capitales	30
Cláusula 5. Indemnización a valor de reposición a nuevo	24	Cláusula 33. Prescripción	30
Cláusula 6. Bases del contrato	25	Cláusula 34. Comunicaciones	30
Cláusula 7. Al efectuar el seguro y durante su vigencia	25	Cláusula 35. Cobertura de riesgos extraordinarios	30
		Cláusula 36. Solución de conflictos entre las partes	32

GARANTÍAS BÁSICAS

GARANTÍAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIA
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO	100% Suma asegurada de continente y/o contenido	Sin franquicia
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS		
Fenómenos de la Naturaleza Inundación		
Actos vandálicos o malintencionados y acciones tumultuarias	100% Suma asegurada de continente y/o contenido	Sin franquicia
Humo Choque, impacto y ondas sónicas Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios		
GASTOS ADICIONALES		
Gastos de salvamento Gastos de extinción	100% Suma asegurada de continente y/o contenido	Sin franquicia
Gastos de desembarre y extracción de lodos Gastos de desescombro y demolición		
Gastos de reconstrucción de archivos y documentos	25% Suma asegurada de contenido. Máximo 12.000 €	Sin franquicia
Gastos de desalojo forzoso	20% Suma asegurada de continente y/o contenido. Máximo 1 año	Sin franquicia
Honorarios de profesionales	5% Suma asegurada de continente y/o contenido. Máximo 12.000 €	Sin franquicia
Gastos de vigilancia	5% Suma asegurada de continente y/o contenido. Máximo 1.500 € y 5 días consecutivos	Sin franquicia
Gastos de obtención de permisos y/o licencias	5% Suma asegurada de continente y/o contenido. Máximo 15.000 €	Sin franquicia
Gastos de reconstrucción de jardines	6.000 €	Sin franquicia
Daños a efectivo y efectos personales del Asegurado, empleados y clientes	1.500 €/siniestro y 300 €/persona	Sin franquicia
Daños a bienes temporalmente desplazados	15.000 €. Máximo 60 días.	Sin franquicia
Daños por agua	100% Suma asegurada de continente y contenido	Sin franquicia
Localización avería por corrosión, reparación de tramo	Incluido	Sin franquicia
Daños por fenómenos eléctricos		
Daños en equipos y maquinaria conectados a la corriente	100% Suma asegurada de continente y contenido	Sin franquicia
Gastos de recuperación de datos	Incluido	Sin franquicia
Rotura de cristales		
Rotura de cristales, espejos y lunas Rotura de cristal/metacrilato en rótulos Rotura de loza sanitaria	100% Suma asegurada de continente y/o contenido Máximo 9.000 €	Sin franquicia
Compensación de capitales	Incluido	Sin franquicia
Riesgos extraordinarios	100% Suma asegurada de continente y/o contenido	Según reglamento

GARANTÍAS OPCIONALES

GARANTÍAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIA
Asistencia	Incluido	Sin franquicia
Soluciones de bricolage	Incluido	Sin franquicia
Defensa jurídica	3.000 €	Sin franquicia
Daños estéticos al continente	3.000 €	Sin franquicia
Robo y desperfectos por robo		
Robo y desperfectos por robo al continente y contenido	100% Suma asegurada de continente y/o contenido	Sin franquicia
Daños al continente cuando no se asegura	10% Suma asegurada de contenido. Máximo 6.000 €	Sin franquicia
Robo de efectivo, cheques o pagarés en caja fuerte	3.010 € a primer riesgo	Sin franquicia
Robo de efectivo, cheques o pagarés fuera de caja fuerte	650 € a primer riesgo	Sin franquicia
Robo de efectivo y efectos personales del Asegurado, empleados y clientes	1.500 €/siniestro y 300 €/persona	Sin franquicia
Robo durante el transporte de fondos	3.010 € a primer riesgo	Sin franquicia
Reposición de llaves	2% Suma asegurada de contenido. Máximo 600 €	Sin franquicia
Infidelidad de empleados	1.500 € a primer riesgo	Sin franquicia
Robo de mercancías en escaparate o fachada de cristal	10% Suma asegurada de contenido. Máximo 3.000 €	Sin franquicia
Gastos de rehabilitación del local en caso de robo o tentativa	10% Suma asegurada de contenido. Máximo 6.000 €	Sin franquicia
Gastos de reconstrucción de archivos y documentos en caso de robo o tentativa	25% Suma asegurada de contenido. Máximo 12.000 €	Sin franquicia
Daños por robo al continente (si no se cubre robo)	Suma asegurada a primer riesgo	Sin franquicia
Responsabilidad civil		
Explotación Patronal	Suma Asegurada	Sin franquicia
Productos		
Del inmueble		
Lucro cesante		
Indemnización diaria	Suma asegurada (3 meses)	2 días
Gastos permanentes	Suma asegurada (3, 6, 9 o 12 meses)	2 días
Pérdida de alquileres	Suma asegurada (3, 6, 9 o 12 meses)	2 días
Deterioro de bienes refrigerados	Suma asegurada a primer riesgo	10% siniestro. Mínimo 150 €
Avería de maquinaria / equipos electrónicos	Suma asegurada	150 €
Gastos de recuperación de datos	Incluido	150 €
Vehículos en reposo en garage / Interior del local		
Incendio, rayo o explosión	Suma asegurada	Sin franquicia
Robo total	Suma asegurada	Sin franquicia
Transporte terrestre de mobiliario y mercancías	3.000 € a primer riesgo	Sin franquicia

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y por lo dispuesto en ésta póliza. Asimismo por lo convenido en estas Condiciones Generales y las Particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador que no sean aceptadas especialmente por escrito. El control de la actividad de la Aseguradora le corresponde a la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones de Portugal.

A la Aseguradora no le es de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.

CLÁUSULA PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS, S. A. (PORTUGUESA), SUCURSAL EN ESPAÑA.

TOMADOR: La persona, física o jurídica que figura en las Condiciones Particulares; que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica designada en la póliza por el Asegurado o Tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se deriven del contrato.

TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta de los familiares, socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado.

PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, forman parte de ella las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, así como los suplementos o apéndices que se emitan para modificarla.

PRIMA: El precio del seguro, que contendrá los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén amparadas por algunas de las garantías aseguradas en la póliza.

SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las coberturas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. Las indemnizaciones correspondientes a cada garantía derivadas de un mismo siniestro serán acumulables hasta sus respectivos límites.

La cantidad fijada a indemnizar puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada, entre las siguientes:

Seguro a valor total: Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuese inferior al valor de los bienes (INFRASEGURO), será de aplicación la re-

gla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

Seguro a valor parcial: Modalidad de seguro que consiste en asegurar un porcentaje del valor total de los bienes. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán como máximo hasta dicho porcentaje, siempre y cuando no exista INFRASEGURO. En este último caso, será de aplicación la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

Seguro con límite de indemnización: Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total de los bienes, con límite de una cantidad fija. En caso de siniestro, si existe INFRASEGURO, será de aplicación la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

Seguro a primer riesgo: Modalidad de seguro que consiste en asegurar una cantidad determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.

REGLA PROPORCIONAL: En virtud de esta regla, si en el momento de producirse el siniestro el capital total asegurado es inferior al valor total de los bienes asegurados, se reducirá la indemnización en la misma proporción en que dichos bienes resulten insuficientemente asegurados.

FRANQUICIA: Aquella cuantía, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de hacer frente a la indemnización por siniestro corresponde al Asegurado. El Asegurador indemnizará, por tanto, los siniestros hasta el límite de la indemnización con máximo de la suma asegurada y en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.

PERIODO DE CARENENCIA: Es el periodo de tiempo que va desde la contratación del seguro hasta que se puede empezar a disfrutar de la prestación contratada.

NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: alumbrado público, alcantarillado, teléfono y agua. Se consideran incluidos los establecimientos situados a menos de un kilómetro del límite urbano; dicha distancia de un kilómetro debe contar con camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano.

DESPOBLADO: Toda edificación situada fuera de un núcleo urbano o urbanización con arreglo a las definiciones de estas.

CENTRO COMERCIAL: Es una construcción que consta de uno o varios edificios que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado, concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto, además de incluir lugares de ocio, esparcimiento y diversión.

POLÍGONO INDUSTRIAL: Es un espacio territorial en el cual se agrupan una serie de actividades industriales, que pueden o no estar relacionadas entre sí, y que tienen la particularidad de contar con una serie de servicios comunes.

ACTIVIDAD ASEGURADA: Conjunto de operaciones y tareas del riesgo asegurado declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CONTINENTE: Comprende los siguientes conceptos:

a) Edificio

- El conjunto de cimientos, suelos, muros, muros de contención y vallas, aunque éstas sean independientes del edificio, paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas, ventanas, armarios empotrados, así como cristales instalados en los mismos, toldos, persianas, rótulos, carteles, luminosos.

- Las instalaciones fijas de calefacción, aire acondicionado, agua, electricidad, gas, sanitarias y telefónicas incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que se hallen dentro de la propiedad donde se ubica el riesgo asegurado.

- Los elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, refrigeración o climatización tales como calderas, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.

- Las escaleras fijas, ascensores y antenas receptoras de radio y televisión.

- Los elementos de decoración adheridos a suelos, techos, paredes, tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parkés.

- Las dependencias anexas como garajes o plazas de aparcamiento, instalaciones recreativas, zonas deportivas, piscina, siempre que estén situadas en el mismo edificio que el riesgo asegurado o dentro de la misma parcela o terreno, y siempre que el Asegurado tenga el derecho de acceso y disfrute. En caso de que el Asegurado sea inquilino, el acceso y/o disfrute habrá de venir recogido en el contrato de arrendamiento.

- La participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o ante la inexistencia de éste.

b) Obras de reforma

Siempre que el asegurado sea inquilino y cuando se contrate bajo esta modalidad, tendrán únicamente la consideración de Continente (obras de reforma) la totalidad de las obras de reforma o acciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario, así como cuantos elementos, comprendidos en la definición de Continente en el punto anterior (EDIFICIO) hayan sido incorporados por el Asegurado arrendatario, sean de su propiedad y siempre que la reposición de estos elementos, en caso de siniestro, fuera a cargo del Asegurado.

De haberse expresamente contratado esta modalidad, cuantas referencias se hagan en la póliza al Continente deberán entenderse aplicables a las obras de reforma.

CONTENIDO: Comprende los siguientes conceptos:

a) Mobiliario y maquinaria

- El conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el riesgo asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado o se encuentren bajo posesión legítima del mismo, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.

b) Mercancías y existencias

- El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos acabados, así como las existencias para su venta o almacenaje, conjuntamente con sus envases y embalajes y demás efectos para su expedición o envío.

VALOR DE NUEVO: Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

VALOR REAL: Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

VALOR DE REPOSICIÓN: Es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

COMERCIO: Se entiende por comercio el establecimiento cuya principal finalidad es la venta directa de productos o servicios al público en general teniendo la consideración de minoristas o venta al detalle. A todos los efectos, se asimilan a esta condición: establecimientos dedicados a la enseñanza.

OFICINAS: Se entiende por oficinas el establecimiento cuya principal finalidad es la realización de labores administrativas o prestación de servicios de carácter profesional (por ejemplo gestorías administrativas, despacho u oficinas de arquitectos, abogados, ingenieros), y en las que no se efectúa ninguna actividad de venta, fabricación y/o transformación de productos.

Están excluidos de esta definición:

a) Establecimientos cuya principal finalidad sea el almacenamiento de existencias.

b) Establecimientos cuya principal finalidad sea la de reparación de bienes tanto propios como de terceros.

c) Establecimientos destinados principalmente a actividades industriales o fabriles.

d) Viviendas destinadas principalmente a ser habitadas por el Asegurado o terceras personas.

e) Establecimientos dedicados a la actividad de garajes, ya sean públicos o privados.

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

La Compañía queda obligada a indemnizar, dentro de los límites pactados y recogidos en póliza, el daño material y patrimonial sufrido por el Asegurado en los bien-

es objeto del seguro o, a elección de éste, a reparar el daño o reponer los bienes dañados con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a indemnizar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan.

CLÁUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS

2.1 GARANTÍAS BÁSICAS: COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Las garantías indicadas dentro de esta cláusula se entenderán como de contratación obligatoria salvo que figuren como no contratadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales de la póliza, quedan garantizadas las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados, **hasta el 100% del capital garantizado de Contenedor y/o Contenido, excepto los específicamente limitados**, como consecuencia de los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS causados por:

2.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO INCENDIO

Coberturas: Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de la acción directa del fuego, cualquiera que sea la causa que lo produzca y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado, y las consecuencias inevitables de la misma.

Quedan expresamente excluidos:

a) **Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.**

b) **Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.**

c) **Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.**

EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN

Coberturas: Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio, así como las consecuencias inevitables de la misma, en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

Quedan expresamente excluidos:

a) **Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

b) **Los daños derivados de la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.**

c) **Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.**

d) **La explosión o implosión de instalaciones, aparatos o sustancias distintas de los habitualmente empleados en la actividad asegurada, salvo que haya sido declarado su aseguramiento expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

CAÍDA DEL RAYO

Coberturas: Quedan garantizadas las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por el impacto directo de una descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Quedan expresamente excluidos:

a) **Los daños eléctricos producidos a las instalaciones, aparatos y maquinaria eléctricos o electrónicos así como sus accesorios.**

2.1.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales causados directamente por lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que:

a) Lluvia: se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado.

b) Viento: se registre velocidad superior a 90 Km. por hora.

c) Pedrisco o nieve: se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales.

La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados por el mismo fenómeno atmosférico otros inmuebles de buena construcción situados próximos al riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

Quedan expresamente excluidos:

a) **Los daños causados a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

b) **Los daños producidos por oxidaciones, heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**

c) **Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, así como los daños por goteras, filtraciones o humedades que no sean causadas por los fenómenos atmosféricos e intensidades mencionadas.**

d) **Daños causados por la falta de reparación, falta de mantenimiento de las instalaciones, defectos de fabricación y vicios propios.**

e) Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

INUNDACIÓN

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse.

Quedan expresamente excluidos:

a) La inundación producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos comprendidos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

b) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.

c) Los daños, cuando el origen directo de la inundación esté producido por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS Y ACCIONES TUMULTUARIAS

Coberturas: Quedan garantizados los actos vandálicos o malintencionados, entendiendo como tales los realizados individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado o de quienes legalmente deba responder; así como los daños materiales directos causados por acciones tumultuarias o huelgas legales, producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del local asegurado.

b) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.

c) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado, así como los bienes muebles u objetos depositados en terrazas, porches y construcciones similares.

HUMO

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales ocurridos a consecuencia de humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños producidos por la acción continuada del humo en los bienes asegurados.

CHOQUE, IMPACTO Y ONDAS SÓNICAS

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas, así como por la caída de aeronaves, astronaves u objetos que caigan de las mismas.

Igualmente quedan cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas y turbulencias producidas por astronaves o aeronaves.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños producidos cuando los vehículos terrestres sean propiedad o fuesen conducidos por el Tomador del seguro, Asegurado o por cualquier miembro de su familia o empleados.

b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición, o depositados para su venta.

DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales que ocasione el derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños sufridos por el propio sistema de extinción, así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.

b) Los daños a conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.

c) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones de extinción.

d) Los daños sufridos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

2.1.3. GASTOS ADICIONALES

Quedan garantizados los gastos, debidamente justificados, en los que necesariamente se hubiera incurrido como consecuencia de algún siniestro amparado por las garantías básicas de 2.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO y 2.1.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS, por los siguientes conceptos:

GASTOS DE SALVAMENTO

Coberturas: Quedan garantizados los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir por esta acción, incluyendo las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Coberturas: Quedan garantizados los gastos de desescombro de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Coberturas: Quedan garantizados los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

GASTOS DE EXTINCIÓN

Coberturas:

a) Quedan garantizados los gastos por prestación de servicios de un cuerpo de bomberos.

b) Quedan garantizados los gastos de llenado del contenido del equipo de extinción contra incendios empleado.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

Coberturas: Quedan garantizados los gastos y desembolsos que originen la reconstrucción y reposición de los archivos, registros, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, patrones, diseños y demás objetos o documentos similares, incluso en soporte digital, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Límites: Esta cobertura se limita al 25% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 12.000 euros.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños en los portadores de datos informáticos así como los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de información que contengan los mismos.

b) Las licencias de software.

GASTOS DE DESALOJO FORZOSO

Coberturas: Quedan garantizados los gastos que se originen por el desalojo forzoso del local asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, con el fin de alquilar otro de similares características durante el tiempo que dure la reparación.

Queda igualmente garantizado el coste del traslado de la totalidad del contenido asegurado al nuevo local alquilado, quedando todo ello asegurado en la nueva situación de riesgo en idénticas condiciones, y el coste del traslado del contenido al local asegurado una vez reparado.

Límites: Estos gastos se limitan al 20% de la suma asegurada de Continente y Contenido. El periodo de desalojo como máximo se limita a un año.

Queda expresamente excluido el importe del alquiler del local siniestrado cuando el Asegurado sea el inquilino.

HONORARIOS DE PROFESIONALES

Coberturas: Quedan garantizados los honorarios de los profesionales, en que haya incurrido el asegurado para el restablecimiento de la propiedad asegurada a consecuencia de los daños causados por un siniestro amparado por la póliza.

Límites: El importe reembolsable no excederá de los mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, hasta un límite del 5% de la suma asegurada de continente y contenido, con máximo de 12.000 euros.

Quedan expresamente excluidos los honorarios incurridos a causa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los devengados por la preparación de cualquier reclamación o los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado.

GASTOS DE VIGILANCIA

Coberturas: Se garantiza los gastos ocasionados por la contratación del personal especializado de una empresa de seguridad para la vigilancia del local asegurado, mientras este no recupere las protecciones habituales anteriores a la ocurrencia de un siniestro cubierto.

Límites: Esta cobertura se limita hasta el 5% de la suma asegurada de Continente y Contenido, con máximo de 1.500 euros y por un periodo máximo de 5 días consecutivos a contar desde la fecha del siniestro.

GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS

Coberturas: Se garantiza los gastos en los que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para reconstruir la propiedad siniestrada.

Límites: Esta cobertura se limita hasta el 5% de la suma asegurada de Continente y Contenido, con máximo de 15.000 euros.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES

Coberturas: Se garantizan los daños ocasionados a los elementos de ornato, mobiliario, árboles, plantas y céspedes del jardín a consecuencia de incendio, explosión, caída del rayo, viento y actos vandálicos según las coberturas definidas en la cláusula 2, apartados 2.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO y 2.1.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS de estas Condiciones Generales.

Límites: El límite máximo de esta cobertura es de 6.000 euros.

Quedan expresamente excluidos:

a) El resto de las coberturas previstas en el contrato.
b) Las plantas en mal estado o con déficit de enraizamiento.

DAÑOS A EFECTIVO Y EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO, EMPLEADOS Y CLIENTES

Coberturas: Se garantizan los daños al dinero en efectivo del Asegurado, empleados y clientes, así como a sus efectos personales tales como útiles, ropa y objetos de uso normal siempre que se encuentren dentro del local asegurado.

Límites: La indemnización máxima será de 1.500 euros por siniestro y 300 euros por persona.

Quedan expresamente excluidos los vehículos y los efectos que sean de una clase o naturaleza específicamente excluida por la póliza.

DAÑOS A BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Coberturas: Se garantizan los daños a los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y estando garantizados por la póliza, sean trasladados del local asegurado a cualquier otro lugar del territorio nacional español para su reparación, entretenimiento o exposición. **El Asegurador no asumirá el resarcimiento de los daños producidos en los bienes durante su traslado.**

Límites: La responsabilidad del Asegurador no excederá en ningún caso de 15.000 € por siniestro ni se extenderá a un periodo superior a 60 días contados desde la fecha en que los bienes abandonen el local asegurado.

Quedan excluidos los bienes asegurados por otra póliza, los vehículos, los bienes expresamente excluidos por el presente contrato, y los bienes trasladados del local asegurado para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

2.1.4. DAÑOS POR AGUA

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales directos ocasionados por el agua a los bienes asegurados, como consecuencia de:

a) Reventón, rotura, escape, desbordamiento o atasco de conducciones privativas de traida, distribución y evacuación del agua, así como de instalaciones de calefacción, depósitos y aparatos electrodomésticos, todo ello ubicado en el local en el que se encuentre el establecimiento asegurado.

b) Filtraciones o goteras procedentes de inmuebles contiguos o superiores.

c) La omisión del cierre de grifos o llaves de paso de agua, excepto cuando el riesgo haya permanecido cerrado más de 96 horas consecutivas.

d) Los gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan en la búsqueda o localización de averías dentro del local.

e) Heladas y/o congelación, **siempre y cuando se hayan tomado las medidas necesarias para su prevención, como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, si lo requiere el local asegurado por su ubicación.**

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños cuando el origen sea producto de un hecho de la naturaleza.

b) Los daños debidos a humedad y/o condensación.

c) Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares.

d) Los daños que se produzcan cuando el riesgo asegurado permanezca cerrado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos, sin perjuicio de lo señalado para omisión de cierre de grifos o llaves de paso.

e) Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos. En tales casos, la indemnización se limitará a la reparación del tramo de conducción o de instalación causante del daño. Los siniestros posteriores no quedarán cubiertos, salvo que se hayan efectuado las reparaciones necesarias. No obstante, el Tomador podrá solicitar la anulación de la póliza, como alternativa, extornándose la parte de prima no consumida.

f) Los daños debidos a defectos de construcción del continente.

g) Los daños causados como consecuencia de trabajos de construcción y reparación en el riesgo asegurado.

h) Los gastos de desatasco o limpieza de cualquier canalización.

i) La reparación o ajuste de válvulas, grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

j) La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en el local o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.

2.1.5. ROTURA DE CRISTALES

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales directos, incluidos los gastos de traslado y colocación que sufran:

a) Si se ha contratado continente: cristales, vidrieras, espejos, lunas, rótulos (**exclusivamente el cristal o metacrilato**), vinilos adheridos a los mismos y loza sanitaria, que estén instalados en ventanas, puertas, mamparas y, en general, fijados de forma inamovible a las paredes, suelos o techos del continente asegurado. También se consideraran cristales las claraboyas o tragaluces.

b) Si se ha contratado contenido: encimeras, repisas y muebles o componentes de los mismos fabricados en cristal, metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos, rótulos (**exclusivamente el cristal o metacrilato**) y vinilos adheridos a los mismos.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de continente y/o contenido, con máximo de 9.000 euros.

Quedan expresamente excluidos:

a) Marcos, molduras, objetos decorativos, jarrones, aparatos de visión, sonido o proceso de datos, lámparas, bombillas, neones, cristales ópticos, cristaleras, vajillas y menaje en general, peceras y acuarios.

b) Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros de la superficie o azogados.

c) Los cristales y vidrieras artísticas.

d) Los accidentes ocurridos durante el traslado, obras de reforma y/o reparación o decoración efectuadas en el riesgo asegurado.

e) Los daños debidos a defectos de instalación o colocación.

f) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de la loza sanitaria.

2.1.6. DAÑOS POR FENÓMENOS ELÉCTRICOS

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales que sufran las instalaciones eléctricas y sus accesorios, si estuviera asegurado el Continente, así como los aparatos y equipos a ella conectados, cuando esté asegurado el Conteni-

do, que formen parte del mobiliario o maquinaria y cuya antigüedad sea igual o inferior a 10 años, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída de rayo, aunque de dichos accidentes no se derive incendio. Asimismo se incluyen los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en soportes digitales, siempre y cuando existan copias de seguridad.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- b) Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias, salvo pacto expreso en contrario.
- c) Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.
- d) Daños estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.

2.2 GARANTÍAS OPCIONALES

2.2.1. ROBO Y DESPERFECTOS POR ROBO

Será robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde se encuentren o violencia o intimidación en las personas.

ROBO Y DESPERFECTOS POR ROBO AL CONTINENTE Y CONTENIDO

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición, deterioro y desperfectos de los bienes asegurados, producidos como consecuencia de robo o su tentativa.

Límites: Esta cobertura se limita al 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, de asegurarse este último a valor total, y hasta el porcentaje acordado de haberse elegido la modalidad de valor parcial.

DAÑOS AL CONTINENTE CUANDO NO SE ASEGURA

Coberturas: Caso de no asegurarse el Continente, quedarán garantizados los daños que sufra el continente hasta los límites establecidos.

Límites: Esta cobertura se limita hasta el 10% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 6.000 euros.

ROBO DE MERCANCÍAS EN ESCAPARATE O FACHADA DE CRISTAL

Coberturas: El robo de mercancías expuestas en escaparates o fachadas de cristal exteriores.

Límites: Se garantiza hasta el 10% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 3.000 euros, para el conjunto de todos los escaparates o fachadas de cristal exteriores, cuando el robo se haya cometido desde el exterior sin penetrar en el interior del riesgo asegurado.

ROBO DE EFECTIVO, CHEQUES O PAGARÉS

Coberturas: Se garantiza el robo a primer riesgo de efectivo, cheques o pagarés hasta los límites establecidos.

Límites: Esta cobertura tiene un límite por siniestro de:

- 3.010 euros en caja fuerte.
- 650 euros fuera de caja fuerte, en muebles cerrados con llave, cajas registradoras y máquinas expendedoras.

ROBO DE EFECTIVO Y EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO, CLIENTES Y EMPLEADOS

Coberturas: Se garantiza el robo en el interior del local asegurado de efectivo y efectos personales propiedad del Asegurado, empleados y clientes, mediante actos de violencia o intimidación que queden probados.

Límites: La indemnización máxima será de 1.500 euros por siniestro y 300 euros por persona.

ROBO DURANTE EL TRANSPORTE DE FONDOS

Coberturas: Se garantizan las consecuencias económicas derivadas del robo de dinero efectivo y cheques durante su transporte directo desde el local asegurado hasta una institución bancaria o viceversa, siempre que éste sea realizado por persona o personas incluidas en la nómina, cuando les sean arrebatados mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro su integridad física.

Límites: Esta cobertura tiene un límite de 3.010 euros a primer riesgo.

REPOSICIÓN DE LLAVES

Coberturas: Se garantiza el pago de los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo o extravío de las llaves de acceso.

Límites: Esta cobertura tiene un límite del 2% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 600 euros.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Coberturas: Siempre que este asegurado el Continente y hasta el límite a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares, se garantiza las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, de bienes o efectivo, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por sus empleados siempre que se encuentren trabajando para el asegurado con contrato vigente de más de 6 meses consecutivos, estén dados de alta en la Seguridad Social, sean despedidos, y sean denunciados ante la autoridad competente, sometiéndose a procedimiento judicial y, por parte de la autoridad, se haya decretado la el procesamiento o imputación del presunto culpable.

GASTOS DE REHABILITACIÓN DEL LOCAL ASEGURADO EN CASO DE ROBO O TENTATIVA

Coberturas: Quedan garantizados los gastos originados como consecuencia de un robo o su tentativa con objeto de la limpieza y recomposición del local asegurado.

Límites: Esta cobertura se limita al 10% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 6.000 euros.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS EN CASO DE ROBO O TENTATIVA

Coberturas: Quedan garantizados los gastos y desembolsos que originen la reconstrucción y reposición de los archivos, registros, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, patrones, diseños, planchas de impresión, rodillos para estampaciones y demás objetos o documentos similares, incluso en soporte digital, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, como consecuencia de un robo o su tentativa.

Límites: Esta cobertura se limita al 25% de la suma asegurada de Contenido, con máximo de 12.000 euros.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Los daños en los portadores de datos informáticos así como los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de información que contengan los mismos.
- b) Las licencias de software.

EXCLUSIONES GENERALES A LA GARANTÍA 2.2.1 ROBO Y DESPERFECTOS POR ROBO

a) Los robos que tuviesen lugar en el riesgo asegurado durante el cierre del mismo cuando en el momento de su comisión no estuviese protegido por los medios de seguridad declarados en la póliza o no estuviesen activadas las alarmas declaradas en la misma.

b) Los bienes asegurados que estuviesen fuera del recinto del local asegurado o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas con la Compañía.

c) Rotura de lunas, espejos y cristales.

d) Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia del Asegurado por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro.

e) Los robos cometidos en concepto de autores, cómplices o encubridores, por el Tomador del Seguro o Asegurado o las personas que de ellos dependen o que con ellos convivan.

f) Los robos cometidos cuando el riesgo asegurado haya permanecido cerrado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

g) Robo de vehículos a motor o sus remolques, salvo que sean considerados como existencias del riesgo asegurado.

h) Los hechos asegurados por la cobertura de transporte de fondos cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, no provocados por los delincuentes.

i) El dinero en efectivo contenido en máquinas de juego, de tabaco, tragaperras o similares y los propios daños a las máquinas.

j) La infidelidad de empleados por sustracciones o desfalcos debidos a la negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes, así como las no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

2.2.2 DAÑOS POR ROBO AL CONTINENTE (SI NO SE CUBRE ROBO)

Coberturas: Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía indemnizará con límite a la suma asegurada por este concepto, los daños materiales directos a primer riesgo ocasionados al continente a consecuencia de robo o intento de robo.

Quedan excluidos de esta garantía los daños materiales directos por actos vandálicos o malintencionados.

2.2.3. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE

Coberturas: Quedan garantizados los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia del riesgo asegurado que se encuentre afectada por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, siempre que esté asegurado el Continente y no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Límites: Esta cobertura se limita hasta la suma asegurada al efecto, con máximo de 3.000 euros.

Quedan excluidos de esta garantía los siguientes objetos y supuestos:

- a) Aparatos sanitarios y sus accesorios.
- b) Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica el local asegurado.
- c) Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por la póliza.
- d) Los daños por defecto de raspaduras, rayaduras y desconchados.

2.2.4. AVERÍA DE MAQUINARIA/EQUIPOS ELÉCTRICOS

Coberturas: Quedan garantizados, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufra la maquinaria o equipo electrónico que se encuentra instalado en el local asegurado, para su utilización normal o funcionamiento o en fase de desmontaje y montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento. Asimismo se incluyen los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en soportes digitales, siempre y cuando existan copias de seguridad.

Mediante esta cobertura quedan amparados los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados de terceros y/o empleados.
- b) Caídas, impactos, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpo extraño.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de calor.
- e) Fuerza centrífuga, limitados solamente a pérdidas o daño sufrido por desgarramiento de la misma máquina.

f) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.

g) Fallos en los dispositivos de regulación.

Para la efectividad de esta cobertura, será indispensable que aparezca el detalle de las máquinas y equipos asegurados en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de que el equipo electrónico o aparato asegurado tenga un valor unitario que supere los 3.000 euros, deberá existir un contrato de mantenimiento de la maquinaria o equipo electrónico asegurado con el fabricante, suministrador o con otra firma debidamente cualificada.

Franquicias: Será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad de 150 euros en cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura.

Quedan expresamente excluidos:

a) La maquinaria y equipos con más de diez años de antigüedad, excepto las máquinas frigoríficas cuya antigüedad sea amplia a veinte años.

b) El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales, de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o debidos a defecto o vicio propio.

c) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

d) Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias, salvo pacto expreso en contrario.

e) Incendio, explosión, impacto directo de rayo.

f) Robo.

g) Los daños o pérdidas que sufra la maquinaria o equipos cuando son transportados por cualquier medio incluso en las operaciones de carga y descarga.

h) Los daños causados por defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no el Asegurado conocimiento de ellos.

i) Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limitan a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

j) Los daños materiales que sufran las correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

k) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

l) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea el responsable legal o contractual.

m) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

n) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como

falta de alquiler, paralización del trabajo, incumplimientos de contratos, multas y penalizaciones contractuales.

o) Los daños sufridos por la maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada.

p) Los equipos electrónicos portátiles o móviles.

q) Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software".

2.2.5. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales directos que sufran las mercancías conservadas en cámaras frigoríficas, aparatos frigoríficos y/o congeladores instalados en el riesgo asegurado, causados por:

a) Avería de la cámara o aparato o de alguno de sus componentes.

b) Paralización de la cámara o del aparato como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la póliza.

c) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita, imprevista e imprevisible.

d) Fallos en suministro de energía eléctrica superiores a 6 horas.

e) Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente del mismo.

f) Los gastos de salvamento que, para salvaguardar las mercancías y evitar mayores daños, pudieran producirse como consecuencia de un siniestro, incluso el desalojo de la mercancía y/o transporte de ella a otro frigorífico.

Límites: Queda garantizado a primer riesgo el 100% del capital declarado para esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza.

Franquicias: En cualquier siniestro indemnizable por esta garantía será de aplicación una franquicia del 10% del importe total de la indemnización, con mínimo de 150 euros.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños y deterioros causados a la mercancía por error en la fijación de la temperatura.

b) Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado de la mercancía.

c) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la máquina.

d) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

e) Los daños a consecuencia del fallo de diferenciales, relés, termómetros y termostato.

f) Los daños debidos a no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.

g) Los daños que sufran las mercancías durante el cierre del establecimiento, por periodos superiores a 4 días.

h) Las mermas o faltas de peso.

i) Los daños producidos por la avería de maquinaria, cuando no se haya contratado esta garantía.

j) Las mercancías depositadas en congeladores o cámaras de más de veinte años de antigüedad.

2.2.6. LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Definiciones:

a) Periodo de indemnización: Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos del riesgo asegurado quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la póliza, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares.

b) Gastos permanentes: Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del riesgo asegurado, debiendo ser soportadas por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Coberturas: Por la garantía de lucro cesante quedan garantizadas las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del riesgo asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas o la garantía de robo, si estuviera contratada, dentro del alcance de la modalidad pactada, hasta el límite de la suma asegurada y por el periodo de indemnización acordado en las condiciones particulares.

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares: indemnización diaria, gastos permanentes o pérdida de alquileres.

A. INDEMNIZACIÓN DIARIA

Coberturas: El Asegurador indemnizará por cada día laborable en que el negocio vea interrumpida su actividad con motivo de un siniestro cubierto por las garantías básicas o la garantía opcional de robo, si se hubiera contratado. El importe a percibir corresponderá a la suma que se haya asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza siempre que la paralización de la actividad sea total. En caso de interrupción o paralización parcial del negocio asegurado, la indemnización diaria se reducirá en la misma proporción en que el negocio mantenga la actividad.

La forma de aseguramiento para esta modalidad es a primer riesgo.

Límites: El periodo de indemnización se extiende hasta la reanudación total de la actividad propia del riesgo asegurado con máximo en cualquier caso de tres meses, a contar desde la fecha del siniestro.

B. GASTOS PERMANENTES

Coberturas: El Asegurador indemnizará por la pérdida de los gastos permanentes que deba soportar el Asegurado derivada de la interrupción de la actividad del riesgo asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas o la garantía opcional de robo, si se hubiera contratado.

El periodo de indemnización será el pactado en las Condiciones Particulares, que puede ser tres, seis, nueve o doce meses.

La suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares debe corresponder con los gastos permanentes anuales del establecimiento asegurado.

Límites: Esta cobertura se limita hasta el 100% de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares para esta garantía.

C. PÉRDIDA DE ALQUILERES

Coberturas: El Asegurador indemnizará por la pérdida de los ingresos por alquiler del edificio o local asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas o de robo incluidas en la póliza, siempre que esté asegurado el Continente y que el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Límites: Hasta el 100% de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares. El periodo de indemnización será el pactado en las Condiciones Particulares, que puede ser tres, seis, nueve o doce meses.

CARENCIA

Para cualquier modalidad de la garantía de lucro cesante se establece un periodo de carencia de dos días laborables, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

EXCLUSIONES GENERALES A LA GARANTÍA DE LUCRO CESANTE

Quedan expresamente excluidos de esta garantía:

a) Las indemnizaciones por pérdidas consecuenciales cuando el riesgo asegurado no reanude su actividad después del siniestro, salvo que sea debido a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se indemnizará por la modalidad pactada hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

No obstante, si por causa de fuerza mayor, el asegurado no puede reanudar su actividad en la misma situación asegurada, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación del riesgo asegurado en otros nuevos locales ubicados en territorio español.

En este caso el periodo de indemnización no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación del riesgo asegurado en el nuevo emplazamiento.

b) A consecuencia de un siniestro no amparado por las coberturas básicas y robo, otorgadas en el contrato.

c) Por insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la construcción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa.

d) Por falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado.

e) Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

f) Por hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.

g) Por daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación, o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdidas de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.

h) Por limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.

i) Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores judicialmente o no.

2.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL

Cobertura: La Compañía indemnizará hasta el límite de la suma asegurada por siniestro y anualidad pactada en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho y de acuerdo con la normativa vigente, por daños corporales, materiales o perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Quedan garantizadas:

a) Las responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario, usuario o simple tenedor del local en el que se desarrolle la actividad asegurada, incluyendo los causados por simples trabajos de reparación del inmueble cuando tengan consideración administrativa de obra menor, excepto si se ha contratado obras de reforma, en los que no quedaran amparados los siniestros atribuibles a la ejecución de las citadas obras.

b) Si formaran parte de una comunidad de propietarios, se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alcuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Además la comunidad de propietarios será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma.

c) Los daños que sufra el local alquilado que ocupe el Asegurado y los enseres, en aquellos casos de alquiler con mobiliario, a consecuencia de incendio y explosión.

d) Por los trabajos de construcción, transformación o decoración del local asegurado, cuando tengan consideración de obras menores y cuenten con los permisos y licencias correspondientes.

e) Siempre que sean propiedad del Asegurado, se garantizan los daños ocasionados por los rótulos, toldos y antenas de televisión o similares instalados en el establecimiento o sus predios.

f) La responsabilidad que directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas por quienes legalmente deba responder, cuando éstas actúen en el desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

g) La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas, que

actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

h) Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los locales asegurados, tales como clientes, visitantes y suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o derecho del Asegurado.

i) Daños producidos en instalaciones o locales de terceros como consecuencia del montaje o instalación de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado.

j) Como consecuencia de operaciones de carga, descarga, recogida, transporte, y distribución de materiales o productos que sean objeto de proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.

k) El empleo de maquinaria, vehículos o utillaje de exclusivo uso industrial y que no requieran la contratación de los seguros de suscripción obligatoria.

l) La organización y funcionamiento de los servicios de seguridad y vigilancia propios del Asegurado, así como la organización de eventos sociales, culturales y/o recreativos para el personal.

m) La asistencia a ferias y exposiciones y otras manifestaciones del mismo tipo (incluido catering).

n) La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por los productos o bienes suministrados a terceros después de su entrega, entendiendo como "entrega del producto" el momento en el que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, es decir, cuando ha perdido el poder de disposición sobre los productos.

o) La responsabilidad exigida al Asegurado a consecuencia de intoxicaciones o envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas suministradas.

p) Los daños directos, personales o materiales y los perjuicios, de los que el Asegurado pueda resultar civilmente responsable, causados a terceros por los trabajos realizados o prestación de servicios.

Límites: En Condiciones Particulares vendrá recogido el límite máximo indemnizatorio por siniestro y anualidad para esta garantía de Responsabilidad Civil, así como el sublímite por víctima.

Quedan expresamente excluidos:

a) Las reclamaciones debidas a defectos de mantenimiento de los inmuebles e instalaciones.

b) Los trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración considerados como obras mayores, y en general todos aquellos trabajos que afecten a la estructura del edificio donde se encuentra el local asegurado.

c) Actos intencionados o realizados por mala fe, por el Asegurado o persona por la que éste deba responder, ni los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

d) La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.

e) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

f) El pago de sanciones y multas, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

g) El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).

h) Responsabilidad por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, así como los que sean consecuencia de la circulación de vehículos a motor por los recintos de puertos o aeropuertos, independientemente de si dichos vehículos están o no sometidos al Seguro Obligatorio de Vehículos.

i) Daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

j) Daños derivados de la realización de trabajos en emplazamientos aeroportuarios, marítimos o fluviales.

k) Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, a excepción de los daños al local alquilado.

l) Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

m) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.

n) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

o) Cualquier obligación contractualmente pactada por el Asegurado, que no sería legalmente exigible en caso de no existir tales acuerdos.

p) Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave destinada a la navegación acuática o aérea o por daños en los mismos.

q) Cuando se realicen trabajos en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro, así como los daños derivados del uso de soldadura.

r) Las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional de cualquier actividad liberal, tales como Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Asesores Fiscales, etc., así como por la de sus empleados o de las personas por las que deba responder, aunque los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.

s) Por la Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y/o Consejeros, por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital y similares.

t) Quedan excluidos los Perjuicios Financieros Puros (Pure Financial Losses). Asimismo quedan excluidos los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño material o personal no amparado por la póliza.

u) Por la Responsabilidad Civil decenal regulada en el artículo 1.591 del Código Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle por las obras en que participe el Asegurado, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

v) Por daños causados por la gestión y tratamiento de residuos.

w) Por daños derivados de responsabilidades administrativas y/o urbanísticas/tributarias, y/o de la compraventa y/o arrendamiento de terrenos e inmuebles.

x) Daños a los vehículos con ocasión de la prestación del servicio de "aparcacoches", salvo pacto expreso en contrario.

y) Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.

Además de las exclusiones anteriores, para la garantía de Responsabilidad Civil de Productos, trabajos terminados y servicios prestados, no queda garantizado:

z) Los daños o defectos que sufran o presenten los productos objeto del seguro, así como los costes o gastos destinados a averiguar o subsanar estos daños o defectos y gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de dichos productos a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.

aa) La pérdida de renta o patrimonio como consecuencia de dichos productos defectuosos, así como el incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.

bb) Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función o finalidad para la que están destinados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ello.

cc) La Responsabilidad Civil por productos y trabajos para aviones, tráfico aéreo y su control.

dd) Los daños resultantes de un defecto evidente en los productos, y que podría haber sido descubierto por el Asegurado o por el cliente en el momento de la entrega. El conocimiento del defecto, así como la violación o inobservancia deliberada de las disposiciones legales establecidas al efecto, serán consideradas como provocación dolosa del daño.

ee) Los daños y gastos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante unión y mezcla, transformación o sustitución con productos del Asegurado, así como por las desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por la persona que encarga el producto.

ff) Los daños ocasionados por productos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas conocidas de aplicación a tales supuestos.

gg) Los daños ocasionados por productos distintos a la propia actividad del Asegurado, y que fueron incluidos en el programa de fabricación o de venta después de la entrada en vigor del seguro.

hh) Los gastos en los que incurra el Asegurado con el fin de retirar los productos defectuosos del mercado, ya sea por decisión de las autoridades competentes o por decisión propia.

ii) Los gastos de reembalaje, trasvase y reetiquetado de productos debidos a defectos del envase, embalaje, tapón o tapa suministrados por el Asegurado.

jj) Los daños causados por culpa exclusiva del consumidor o de las personas de las que él responda civilmente.

kk) La indemnización por "punitive and exemplary damages".

ll) Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.

mm) Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Coberturas: Quedan garantizados los daños personales causados al personal del Asegurado a consecuencia de un accidente laboral ocurrido en el interior del recinto asegurado, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una Responsabilidad Civil imputable al Asegurado.

A efectos de esta garantía se consideran trabajadores a los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratos por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

Quedan excluidos:

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de trabajo.

b) Reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o no tengan el Seguro Obligatorio del Régimen Especial Procedente (autónomos, etc.).

c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

d) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

e) Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

f) El resarcimiento de los daños materiales.

g) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionadas con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Coberturas: Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de entablar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, disponiendo esta de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador, ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlos por escrito al Asegurador, lo antes posible.

Límites: Se garantiza hasta un límite máximo de 6.000 euros por siniestro, los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado y si siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen.

FIANZAS JUDICIALES

Coberturas: El Asegurador tomará a su cargo la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al Asegurado, como resultado de la Responsabilidad Civil cubierta por la póliza. Esta garantía comprende asimismo las exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

Límites: los mismos límites que se establecen para la cobertura de Responsabilidad Civil cubierta por la pólizas.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Salvo pacto en contrario, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, siempre que además la Responsabilidad Civil del Asegurado sea reclamada o reconocida por tribunales españoles.

VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan cubiertos por esta garantía los daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del Contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de extinción del Contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal fehaciente y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

El Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

2.2.8. GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el Anexo de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Aseguradora informa de que ha confiado la gestión de los siniestros y el asesoramiento jurídico correspondiente a la Garantía de Defensa Jurídica a la entidad ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

Son de aplicación a la garantía de Defensa Jurídica las estipulaciones siguientes:

ESTIPULACIÓN 1 - OBJETO DE LA GARANTÍA

Por la presente garantía, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la garantía.

ESTIPULACIÓN 2 - ALCANCE DE LA GARANTÍA

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos tramitados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

ESTIPULACIÓN 3 - LÍMITES

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ESTIPULACIÓN 4 - PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

ESTIPULACIÓN 5 - TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el Asegurador llevará a ca-

bo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

a) A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurado.

b) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, El Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en la Estipulación 8 sobre el PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

ESTIPULACIÓN 6 - DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, el Asegurado podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer una apelación o el recurso, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, el Asegurador reembolsará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

ESTIPULACIÓN 7 - ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la

controversia, se someterá al arbitraje previsto en la Estipulación anterior de estas Condiciones Generales.

Si abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en esta Estipulación.

ESTIPULACIÓN 8 - PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Sin perjuicio del límite cuantitativo que se establece en la Estipulación 3 LÍMITES, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el Apartado a) de la Estipulación 5 TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite de gastos establecido en esta garantía de DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogados.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Apartado b) de la Estipulación 5 TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

ESTIPULACIÓN 9 - TRANSACCIONES

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

ESTIPULACIÓN 10 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

ESTIPULACIÓN 11 - EXCLUSIONES

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

a) **Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**

b) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

c) **Los hechos deliberadamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario según sentencia judicial firme.**

d) **Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.**

e) **Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

f) **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**

g) **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**

h) **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma salvo la garantía relativa a contratos laborales.**

i) **Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**

j) **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades así como los procedimientos judi-**

ciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

k) **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.**

l) **Los litigios cuya cuantía sea menor de 180 euros.**

m) **Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del seguro.**

n) **Los juicios de desahucio por falta de pago, cuando el Asegurado sea arrendatario.**

ESTIPULACIÓN 12 - COBERTURAS DE LA GARANTÍA

A efectos de las siguientes coberturas se considera Asegurado a:

- El Tomador del seguro en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.

- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador, con mención expresa de su número en las Condiciones Particulares.

Reclamación de daños

Quedan cubiertos la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido el Asegurado en su persona o en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local asegurado, descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados dolosa o imprudentemente.

Asistencia y orientación jurídica telefónica

Mediante esta cobertura, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio de Orientación Jurídica Telefónica, para que un Abogado le oriente sobre cualquier cuestión legal que se suscite en relación con cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos al bien asegurado y a la actividad comercial en él desarrollada y le dé una orientación jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono que, a tal efecto se facilitará al Asegurado.

Queda excluida en cualquier caso, la consulta sobre temas Fiscales y Condiciones Societarias.

Defensa penal

Se garantiza la defensa del Asegurado en el ejercicio de las acciones que en el ámbito penal le puedan corresponder cuando haya sido el perjudicado por la comisión de un delito. La cobertura supone la asunción por la Aseguradora de los gastos de Abogado y Procurador, si este fuera preceptivo, para la defensa de los intereses del Asegurado ante el Juzgado desde el instante en el que presentada la denuncia en relación con el delito del que se ha sido objeto, se abra por el Juzgado el correspondiente procedimiento penal.

Derechos relativos al local de negocio

En virtud de esta cobertura, se garantizan:

La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, cuando el Asegurado, sea Inquilino, salvo aquellos que deriven de la falta de pago de la renta o del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Los conflictos con sus vecinos del propio edificio o colindantes, tanto por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianería o plantaciones, como por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humo, gases, ruidos.

Defensa en procedimientos administrativos

El Asegurador se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra el mismo, como titular del local, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere al procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso-administrativa, **siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía de importe superior a 600 euros y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.**

Defensa por actas de la inspección de trabajo

El Asegurador se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en los procedimientos y Actas que se incoen por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, por infracción a las normas legales que le sean de aplicación en virtud de la actividad comercial ejercida por el Asegurado y cubierta por la póliza y relativas a condiciones de empleo, trabajo, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todos los casos esta garantía contempla la Defensa del Asegurado en vía administrativa y cuando la supuesta infracción cometida por el Asegurado contemple el cese de la actividad comercial o implique el cierre del local, esta garantía incluirá también la Defensa en la vía judicial, **siempre y cuando la cuantía del litigio sea por importe no inferior a 600 euros.**

Quedan excluidos los procedimientos instados por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.

Reclamación de daños corporales como peatón

Esta garantía comprende la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado y sus Empleados, en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o profesionales a que se refiere la presente póliza.

ESTIPULACIÓN 13 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios de la garantía de Defensa Jurídica serán prestados por ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A.

2.2.9. TRANSPORTE TERRESTRE DE MOBILIARIO Y MERCANCÍAS

Coberturas: Quedan garantizados los daños materiales y la desaparición del mobiliario y las mercancías aseguradas que sean transportadas por el territorio nacional en uno de los vehículos relacionados en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

a) Incendio, rayo y explosión, excepto combustión espontánea.

b) Accidente del medio de transporte que se produzca por:

Vuelco o caída del vehículo porteador a cuneta, barrancos, precipicios, ríos y mar.

Colisión o choque del vehículo porteador con cualquier otro cuerpo fijo o móvil.

Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas, aludes.

Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.

Hundimiento súbito de la calzada o carretera.

Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

Rotura de puentes y derrumbamientos de edificios, puentes, túneles o de otras obra de ingeniería o arquitectura.

c) Robo en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado y perpetrado en tal forma que resultase amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

Asimismo, quedan amparados los gastos en que incurra el Tomador/Asegurado del Seguro para aminorar las consecuencias del siniestro.

Límites: Esta cobertura se limita a un máximo de 3.000 euros a primer riesgo por siniestro.

Quedan expresamente excluidos:

a) **Infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o Asegurado.**

b) **Los daños cuando en Condiciones Particulares no conste como expresamente contratado el aseguramiento de las existencias en el local asegurado.**

c) **Las partidas de contenido que no tengan la consideración de existencias.**

d) **Las mercancías transportadas en vehículos no relacionados en las Condiciones Particulares.**

e) **Cuando la actividad sea la de transporte, empresa de mudanzas, mensajería o similar.**

f) **Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes del vehículo o medio de transporte.**

g) **Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado o al Tomador del Seguro.**

h) **Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como la importación, exportación o de tránsito. Violación del bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibido, clandestino o ilegal.**

i) **Combustión espontánea de las cosas aseguradas.**

j) **Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.**

k) **Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.**

l) **Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.**

m) **Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.**

n) **Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos, derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba inad-**

cuada y daños a las mercancías en las operaciones de carga y descarga.

o) Cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la Autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

p) No procederá indemnización alguna por daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.

q) Cualquier siniestro producido en un radio superior a 100 Km. desde el local de origen asegurado o fuera del territorio español.

Quedarán excluidas de la cobertura de la póliza las siguientes mercancías:

a) Mercancías corrosivas, inflamables, explosivas, venenosas o radiactivas.

b) Animales vivos o plantas, productos perecederos, refrigerados, salvo pacto expreso en contrario.

c) El dinero en efectivo y los documentos o recibos que presenten valores, títulos de transporte, escritura de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, efectos comerciales y similares.

d) Mercancías averiadas o devueltas a origen.

e) Muestrarios comerciales.

f) Prensa en cualquiera de su variedad. g) Joyas, cuadros y objetos de valor artístico, orfebrería de metales finos, piedras preciosas.

2.2.10. ASISTENCIA

Mediante la contratación de esta garantía, quedan garantizadas las coberturas que se detallan a continuación, conforme a las condiciones y límites que aparecen en el presente apartado.

ENVÍO DE PROFESIONALES

Coberturas: El Asegurador facilitará al Asegurado el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes: fontaneros, electricistas, cristaleros, carpinteros, cerrajeros, electrodomésticos, televisores, antenistas, porteros automáticos, albañiles, pintores, persianistas, escayolistas, enmoquetadores, parquetistas, carpintería metálica, tapiceros, barnizadores, limpiacristales, contratistas, limpiezas generales.

Límites: En cualquier caso, la entidad Aseguradora asumirá el coste del desplazamiento del profesional al riesgo asegurado, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

CERRAJERIA URGENTE

Coberturas: En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en el local objeto de seguro por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria

ria para restablecer el cierre y la apertura del local asegurado.

Límites: El Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo del Asegurador los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Coberturas: Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones del riesgo asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Límites: Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos, únicamente deberá abonar el Asegurado, el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Coberturas: Cuando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro hecho accidental, el riesgo asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éstos al riesgo afectado, dando por finalizado éste servicio en el momento en que el hecho accidental haya sido subsanado, o llegado al límite temporal del servicio.

Límites: Esta cobertura se limita a un máximo de 48 horas de vigilancia a contar desde la llegada del personal al riesgo afectado.

ASISTENCIA INFORMÁTICA INTEGRAL 24 HORAS

Coberturas: Mediante esta cobertura el Asegurador proporcionará en remoto los servicios que se incluyen a través del Centro de Soporte Técnico.

Los servicios incluidos y que aplican a cualquiera de los dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones soportadas son los siguientes:

Consultas relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos. Esto incluye las aplicaciones soportadas que tengan instaladas o quiera instalar el propio usuario, y el sistema operativo del dispositivo.

Consultas relacionadas con el uso de las redes sociales.

Consultas relacionadas con el uso de internet: compras, certificados digitales, seguridad, control parental, almacenamiento en la nube, borrado de la huella digital, herencia digital, reputación online.

Ayuda en la configuración de los dispositivos.

Resolución de problemas relacionados con los dispositivos y aplicaciones.

ASISTENCIA INFORMÁTICA A DOMICILIO

Coberturas: Proporciona al asegurado la asistencia en el local asegurado de un técnico en el menor espacio de tiempo posible para:

Resolución de incidencias que no se han podido resolver desde el Centro de Soporte Técnico. Sin coste adicional si no se ha podido solucionar la incidencia en relación con conexiones plenamente operativas.

Instalación de nuevo equipamiento informático. **Servicio bajo presupuesto.**

Límites: El horario para la prestación de este servicio es de 9:00 a 14:00 y de 16:00 de 19:00 en días laborables y en el local asegurado.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al Teléfono específico de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios de carácter urgente como fontaneros, electricistas y personal de seguridad, serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El Asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados a través del Asegurador no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna, ni a la existencia de garantía por el trabajo realizado a cargo del Asegurador.

PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan expresamente excluidos:

a) La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a cabo a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.

b) Las consecuencias de inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

c) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

d) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

e) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cual-

quier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

f) En el caso que ocurriese en el riesgo asegurado un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza.

2.2.11 VEHÍCULOS EN REPOSO EN GARAJE O INTERIOR DEL LOCAL

Cobertura: Se garantizan los daños materiales producidos a los vehículos a motor propiedad del asegurado, **excluidos ciclomotores y motos**, que se encuentren en reposo y estén designados nominativamente las Condiciones Particulares a consecuencia de incendio, explosión, caída de rayo y robo total del vehículo.

Límites: Esta cobertura está limitada el capital indicado en las Condiciones Particulares y, como máximo, el valor venal del vehículo.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los daños ocurridos fuera del garaje correspondiente al local asegurado.

b) El hurto, los desperfectos por la tentativa de robo, el robo de cualquier accesorio.

c) Los daños cuando el vehículo se encuentre en una plaza de aparcamiento sin cerramientos privativos dentro de un garaje colectivo.

d) El pago de las cantidades que supongan duplicidad de cobertura con otro seguro existente sobre el vehículo.

e) Vehículos con antigüedad superior a 10 años.

f) Embarcaciones.

2.2.12 SOLUCIONES DE BRICOLAJE

Coberturas: Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un profesional que le preste el soporte o asistencia necesaria para la realización de pequeñas tareas de bricolaje garantizando los costes de desplazamiento y las tres primeras horas de mano de obra así como el pequeño material (tornillos, tacos, etc.).

Con carácter específico, este servicio comprende las siguientes tareas:

- Colgar cortinas, cuadros, tendedores, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios

- Colocación de soporte de ducha teléfono y conexión; baldas, estanterías; termo fluidos sin necesidad de modificación eléctrica.

- Pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes); protector de esquina de pared.

- Aislar ventanas: únicamente poner burlete ente hoja y marco; fijar cristal con silicona.

- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.

- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de: tiradores, picaportes, manillas, muelles, pequeños pestillos.

-Purgar radiadores.

- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.

- Colocación o cambio de: embellecedores de enchufes e interruptores; bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.

- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.

- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las lleva.

- Sellado con silicona de: bañera, ducha, lavabo, fregadero.

- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...).

- Puesta en marcha, conectividad y configuración del equipamiento tecnológico, fundamentalmente las conexiones de los aparatos TV, TDT, DVD, Home cinema, Ordenadores y Vídeo consolas.

El horario de recepción de solicitudes del servicio de bricolaje es de 24 horas; el horario de prestación del servicio de bricolaje será de 9:00 a 19:00, de lunes a viernes.

Todos los servicios y trabajos realizados por los profesionales tendrán una garantía de seis meses especificándolo en factura.

Límites: El servicio está limitado a uno al año.

Quedan excluidos los siguientes servicios:

a) Con carácter general, aquellas instalaciones específicas que necesitan gremios especialistas (ej: necesidad de un carpintero, albañil, antenista,...servicios para colocar una televisión) y excluidas las instalaciones de servicios remotos (ej.: configuraciones de PC).

b) Actividad profesional de electricista: servicios excluidos

- Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.

- Instalación de halógenos.

- Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.

- Instalación de enchufe de vitrocerámica.

c) Actividad profesional de persianista: servicios excluidos

- Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierre de local).

d) Actividad profesional de carpintero o albañil: servicios excluidos

- Instalación de zócalos.

e) Actividad profesional de cristalero: servicios excluidos

- Instalación o cambio de cristales.

f) Actividad profesional de albañil: servicios excluidos

- Dar lechadas

- Tapado de calas

g) Actividad profesional de carpintero o carpintero de aluminio: servicios excluidos

- Cerraduras de puertas interiores.

- Rozamientos en ventanas o puertas.

- Cepillado de puertas.

h) Actividad profesional de técnico de electrodomésticos: servicios excluidos

- Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).

i) Actividad profesional de cerrajero: servicios excluidos

- Soldaduras metálicas.

- Todo lo relacionado con puertas de acceso al establecimiento domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...)

j) Actividad profesional de fontanero: servicios excluidos

- Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por esta póliza de seguro.

k) Actividad profesional de técnicos: servicios excluidos

- Excluidas las instalaciones específicas que necesitan gremios especialistas (ej.: necesidad de un carpintero, albañil, antenista, ... para colocar una televisión).

- Excluidas las instalaciones de servicios remotos (configuraciones de PC).

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

No están amparados por esta Póliza, y constituyen exclusiones de aplicación a todas las Garantías de la misma, las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

a) Los siniestros ocurridos durante periodos de deshabitación o suspensión de la actividad propia del negocio de más de 40 días.

b) Por dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las Condiciones Particulares.

c) Multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.

d) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.

e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

f) Confiscación, expropiación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad, local o pública.

g) Efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

h) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

i) Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionalas u otras limitaciones.

j) Corrosión, polución y/o contaminación, cuando estas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.

k) Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo, o paro por parte de las personas que trabajan en o para la empresa asegurada.

l) Falta de suministro de agua, gas, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

m) Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión y cavitación.

n) Invertebrados y todo tipo de larvas, así como por roedores.

o) Transporte, operaciones de carga y descarga.

p) Mermas, evaporación, falta de peso, derrame paulatino, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro, tal y como se define en la Cláusula Preliminar.

q) Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos, vicio propio o defecto latente.

r) Asentamiento, contracción y dilatación, salvo que se produzcan a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del Rayo.

s) Desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzcan a consecuencia de una causa cubierta por la Póliza.

t) Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

u) Daños ocurridos a bienes que en el momento del siniestro debieran ser cubiertos por un seguro obligatorio.

v) Reducción en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchips, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no, ya sean o no propiedad del Asegurado, como consecuencia de virus informáticos, entendiéndose como tales, el conjunto de instrucciones o códigos dañosos e ilícitos, introducidos malintencionadamente y sin autorización que se propaguen a través del sistema del ordenador o de la red.

Asimismo, no quedan cubiertos de las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares y/o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

a) Los valores mobiliarios públicos o privados, títulos, escrituras, efectos de comercio, efectivo, colecciones filatélicas o numismáticas y cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, pieles, joyas y plata labrada.

b) Los cuadros, objetos de arte o de valor artístico, con valor unitario superior a 1.500 euros.

c) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, colecciones de cualquier tipo.

d) Los vehículos a motor, remolques, así como las vías férreas y material ferroviario cuando su utilización sobrepase los límites del recinto descrito en la Póliza, ya que si se circunscriben al mismo se consideran bienes asegurados.

e) Las presas, canales, muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.

f) Los bienes que se encuentren en curso de construcción, instalación, montaje o restauración.

g) Los objetos que se encuentren fuera del lugar declarado en la Póliza.

h) Las embarcaciones y aeronaves, salvo que la actividad principal del riesgo sea reparación, mantenimiento de las mismas.

i) Plantas, céspedes, arbustos, árboles, salvo cuando constituyan existencias objeto de la actividad asegurada.

j) Los animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo, o bien, se hallen amparados por la Garantía de Robo mediante pacto expreso.

k) Los terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas, excepto cuando se trate de existencias.

l) Los bienes propiedad de terceras personas, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares.

m) Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos.

n) Los materiales nucleares.

o) Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción.

p) Los bienes situados al aire libre.

q) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lago, río o cauces similares.

r) Los vehículos a motor y sus remolques cuando deban ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.

CLÁUSULA 4: REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Se pacta para la actualización de las sumas actualizadas el Índice de Precios al Consumo que se aplicará sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme al siguiente criterio:

La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior, sin que dicha aplicación se pueda producir una disminución de las sumas aseguradas. La revalorización de las sumas aseguradas supondrá el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, sin que las franquicias sufran variación.

CLÁUSULA 5: INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Siempre que las sumas aseguradas de Continente y Contenido se correspondan con el valor de reposición en nuevo de los bienes afectados para esta garantía, y el daño causan-

te del siniestro esté cubierto por el Asegurador a través de la póliza, éste indemnizará al Asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales de la póliza con sujeción a las reglas siguientes:

a) Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el Asegurado o no son reparados, reconstruidos o reemplazados en el mismo, u otro lugar, **en un plazo de dos años desde la fecha del siniestro el Asegurador sólo indemnizará a su valor real, teniendo en cuenta su depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.**

b) **La responsabilidad máxima del Asegurador con respecto a los bienes dañados no superará el menor de los siguientes importes:**

El coste de reparación.

El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existentes en el momento del daño.

Los valores anteriores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

c) **El Asegurador no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal reparación o reconstrucción, los cuales serán en todo caso a cargo del Asegurado.**

d) El Asegurador indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada de los bienes dañados fuese inferior a su valor de reposición en el mismo lugar, calculado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de que la suma asegurada fuera inferior, el Asegurador sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la misma con dicho valor de reposición, convirtiéndose el Asegurado en su propio Asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, prendas y objetos de uso personal, maquinaria de producción, transformación y/o distribución de energía eléctrica, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques, maquinaria para la construcción y obras públicas, maquinaria agrícola, joyas, alhajas, objetos de arte, colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA 6: BASES DEL CONTRATO

Bases del contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador,

en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Delimitación Geográfica de la Cobertura

Los Riesgos, Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del recinto, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, con excepción de aquellas Garantías y Coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación o salvo acuerdo escrito de las partes:

Para el Transporte de dinero en efectivo y valores al portador, la localidad donde se encuentra ubicado el Establecimiento asegurado y/o un radio de 5 kilómetros como máximo desde el mismo.

Para las garantías de Responsabilidad civil y Transporte terrestre de mobiliario y mercancías: el Territorio Nacional español.

Delimitación Temporal

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, la garantía de este seguro se extiende y limita a las consecuencias de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza siempre que su reclamación se efectúe durante dicha vigencia, o como máximo, dentro de los 12 meses siguientes a su rescisión.

CLÁUSULA 7: AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste y la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. El Tomador quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

CLÁUSULA 8: EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

CLÁUSULA 9: EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

a) En caso de que durante la vigencia de la póliza le fue comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

b) El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

c) Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

d) En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

f) Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurado hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

CLÁUSULA 10: EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

a) El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido co-

nocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

b) En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

CLÁUSULA 11: EN CASO DE TRANSMISIÓN

a) En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

b) El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

c) Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

d) A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. **Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con al menos un mes de antelación a la conclusión del período en curso en el caso del Tomador, y de dos meses en el caso de la Aseguradora.** La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

e) El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

f) Estas mismas normas regirán en caso de muerte del Tomador del seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

CLÁUSULA 12: PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

b) En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

c) Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares.

d) A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. **Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con al menos un mes de antelación a la conclusión del período en curso en el caso del Tomador, y de dos meses en el caso de la Aseguradora.** La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

CLÁUSULA 13: PAGO DE LA PRIMA

a) El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

b) Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio social del Asegurador.

c) En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

d) Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

e) En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

f) En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

g) Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

CLÁUSULA 14: DOMICILIACIÓN DE RECIBOS

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, el Tomador del seguro vendrá obligado, en el momento de la formalización del contrato, a la cumplimentación y firma de la Orden de Domiciliación de Adeudo Directo, que constituye la autorización para que la Aseguradora pueda llevar a cabo el cobro de la prima del seguro mediante el cargo en la cuenta del Tomador.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro, la entidad bancaria devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, comunicándole la nueva forma de pago y el nuevo plazo para hacer efectivo el recibo.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

CLÁUSULA 15: ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

a) Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

b) Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) El Tomador del seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el punto b) de esta cláusula, un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

d) El Tomador del seguro o el Asegurado deberán además dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

e) En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

f) El Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminado el tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

CLÁUSULA 16: DERECHO DE ACCESO

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

CLÁUSULA 17: GASTOS DE SALVAMENTO

a) El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el punto a) de la cláusula 15. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en

cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

b) Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

c) En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

CLÁUSULA 18: PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA 19: DESIGNACIÓN DE PERITO

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

CLÁUSULA 20: ACUERDO EN LA TASACIÓN

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en la cláusula 27

CLÁUSULA 21: DESACUERDO EN LA TASACIÓN

a) Si no se lograse el acuerdo mencionado en la cláusula 20, las partes podrán acudir al procedimiento de pericial contradictoria establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro. Así, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

b) Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

c) Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

d) En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

e) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

CLÁUSULA 22: DICTAMEN PERICIAL

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por algunas de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

CLÁUSULA 23: HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CLÁUSULA 24: NORMAS DE TASACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y sótanos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados al valor de reposición en el día del siniestro, **deduciendo la depreciación que hayan experimentado por el uso únicamente cuando la edificación supere los 20 años de antigüedad.**

b) La maquinaria según el valor total de nueva adquisición en el momento del siniestro y **efectuando la corrección correspondiente a la depreciación por uso, antigüedad y obsolescencia y con máximo del valor en venta en dicho día.**

c) Las existencias y géneros que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.

d) Las existencias y géneros pertenecientes a una fábrica o industria que se hallen terminados o en curso de fabricación, serán estimados por el valor de la primera materia más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro, o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

e) Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, serán tasados por el coste inicial en «blanco» más el de transcripción de su contenido.

f) La responsabilidad del Asegurador por los daños o pérdidas en los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos cuando se aseguraran expresamente, queda limitada al coste de reproducción de tales medios o sistemas a partir de los duplicados u originales existentes.

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 25: SUMA ASEGURADA

a) La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

b) El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

c) Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

d) Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

e) Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

f) Cuando el sobreseguero previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

g) Si durante la vigencia del seguro el riesgo hubiera experimentado alguna agravación y ésta no hubiere sido comunicada al Asegurador, será de aplicación, en caso de siniestro, lo estipulado en el punto c) de la cláusula 9. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 26: CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 8, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, y en caso de sobreseguero se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 27: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

a) El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto b) de esta cláusula, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

b) Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. c) La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

CLÁUSULA 28: CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LA LIBERTAD DE CARGAS DEL INMUEBLE SINIESTRADO

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

CLÁUSULA 29: SINIESTROS - RESCISIÓN

a) Tanto el Tomador del seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

b) La parte que tome la decisión de rescindir el contrato deberá notificárselo a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

c) Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro o Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

d) Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período del seguro cubierto por la prima satisfecha.

e) La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

CLÁUSULA 30: SUBROGACIÓN

a) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, hasta el límite

de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

b) Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

c) Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

d) En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

CLÁUSULA 31: EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

a) Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

b) El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

CLÁUSULA 32: COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento de producirse un siniestro, que afecte exclusivamente a las garantías básicas recogidas en el apartado 2.1 de la cláusula 2 de estas Condiciones Generales, existiese un exceso de suma asegurada en el continente o el contenido asegurado, con exclusión expresa de mercancías y existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima para las citadas garantías a este nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas garantías en la anualidad de seguro en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

El Tomador del seguro, o el Asegurado en su caso, podrá en cualquier momento solicitar por escrito la modificación, por aumento o disminución, de los capitales asegurados. En este caso, el Asegurador emitirá el oportuno suplemento a la póliza.

CLÁUSULA 33: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

CLÁUSULA 34: COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas al Asegurado por el Tomador del Seguro o por el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de estos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por el mediador de la póliza al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realiza este, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un mediador exclusivo del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

CLÁUSULA 35: COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de acuerdo con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Segu-

ro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su

vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorcioseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CLÁUSULA 36: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

- El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrá formular sus reclamaciones por escrito ante el Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Aseguradora, con domicilio en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 1 (28027 | Madrid) o mediante e-mail a la dirección: quejasyreclamaciones@fidelidade.es

Dicho servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá por escrito y de manera motivada.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que el Servicio de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

- Por decisión arbitral en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo entre ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Asegurado y Asegurador.

- Acudiendo a la Mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Por los jueces y tribunales competentes (siendo un juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos).

FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808